

La construcción racional del Estado y el derecho público

María L. Lukac de Stier
Universidad Católica Argentina
Buenos Aires, Argentina
majalukac@uca.edu.ar

Resumen

El objetivo de este trabajo es demostrar que Hobbes reconoce una sola vía para superar el “estado de naturaleza”, y es la construcción racional del Estado como persona artificial identificada con el soberano o Leviatán, que surge del pacto que realiza la multitud de individuos que en ese momento se convierte en pueblo. Se comparan las propuestas del *De Cive* y del *Leviathan*, para introducir los conceptos de autorización y representación, que a su vez permiten distinguir entre derecho público y derecho privado.

Palabras clave

Estado, persona, autorización, derecho

Abstract

The objective of this work is to demonstrate that Hobbes recognizes only one way to overcome the “state of nature”, and that is the rational construction of the State as an artificial person identified with the sovereign or Leviathan, which arises from the pact made by the multitude of individuals who At that moment it becomes a town. The proposals of De Cive and Leviathan are compared to introduce the concepts of authorization and representation, which in turn allow us to distinguish between public law and private law.

Keywords

State, person, authorization, law

Una multitud de hombres es convertida en una única persona, cuando es representada por un hombre o una persona: de tal modo que la conversión ha sido hecha con el consentimiento de cada individuo de esa multitud en particular. Pues es la unidad del representante, no la unidad del representado, lo que hace a la persona una.

Thomas Hobbes, *Leviathan*¹

El objetivo del presente trabajo es demostrar que Hobbes reconoce una sola posibilidad para superar el “estado de naturaleza”. Ésta se concreta mediante una construcción racional del Estado, que surge como una *persona artificial*, identificada con el soberano o Leviatán, a través del pacto que realiza una multitud de individuos, que, en el mismo momento del pacto, se convierten en pueblo. El concepto político de poder que domina la doctrina hobbesiana muestra la importancia que el filósofo inglés atribuye a la reducción de lo múltiple a lo uno.

El trabajo se divide en tres partes: 1. Superación del “estado de naturaleza”; 2. Persona y personificación; 3. Transferencia de derechos, autorización y representación.

1. Superación del “estado de naturaleza”

El estado de naturaleza es una hipótesis lógica, una condición hipotética obtenida mediante una abstracción lógica extraída del comportamiento de los hombres en la sociedad civilizada. Es la descripción a la que se llega luego de imaginarse que el mundo social ha sido destruido. El concepto de naturaleza hobbesiano implica eliminar todo lo social, en cuanto constructo artificial para descubrir lo que constituye el patrimonio natural del hombre. El estado de naturaleza es la situación humana anterior a toda sociedad. La anterioridad de la que hablamos no es cronológica ni histórica, es una

¹ E.W.III, p. 151. Todas las citas de Hobbes están referidas a la edición Molesworth: *The Collected Works of Thomas Hobbes, collected and edited, 1839-45*, by Sir William Molesworth, London; reprinted by Routledge/Thoemmes Press, 11 vol. 1999 (E.W.); y *Thomae Hobbes Malmbsburiensis Opera Philosophica Quae Latine Scripsit Ominia in Unum Corpus*, 1839-45, Gulielmi Molesworth, Londini, Apud Joannnen Bohn; reprinted by Thoemmes Press, 5 vol. 1999, (O. L.). Las traducciones en el cuerpo del texto, para una lectura más accesible, son de mi autoría.

anterioridad en la naturaleza, no en el tiempo.² Ese estado de naturaleza es un estado de continua inseguridad y temor que hace a la vida del hombre “solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta”.³ Por lo que el hombre, movido por las pasiones y ayudado por el cálculo de la razón llega al *pacto de unión*, en búsqueda de un poder común que le asegure la paz y la preservación de su vida. En el estado de naturaleza los hombres son una multitud, una colección de individuos particulares. Precisamente el problema de Hobbes consiste en construir una sociedad a partir de esa colección de individuos que, en el estado de naturaleza, consideran que tienen derecho a todo. Reducir la multiplicidad a una unidad consiste, para Hobbes, en la creación de una persona, en este caso una persona artificial.

2. Persona y personificación

El cap. XVI del *Leviathan* se inicia con la definición de persona: “Una persona es aquel cuyas palabras o acciones son consideradas o bien como propias, o bien como representando las palabras o acciones de otro hombre, o de cualquier otra entidad, al cual aquellas le son atribuidas verdaderamente o en forma ficticia”.⁴

Al examinar la definición, inmediatamente se observa que no se trata de una noción metafísica de persona, sino de una noción jurídica, inspirada en el derecho romano, orientada al uso político que Hobbes necesita para su teoría de la representación. Inmediatamente el filósofo inglés pasa a distinguir entre persona natural y persona artificial: “Cuando las palabras o acciones son consideradas como propias, entonces se la llama *persona natural*; y cuando ellas son consideradas como representando las palabras y acciones de otro, entonces se la llama *persona ficticia o artificial*”.⁵ Así, la noción de persona designa la relación jurídica entre un individuo y sus acciones o palabras.

Personificar es actuar o representar sea a sí mismo, sea a otro.⁶ La representación, tal como lo señala Tricaud en su traducción francesa del *Leviathan*, se extrae del doble aspecto que reviste el uso del verbo *to act*, que significa a la vez actuar y representar un rol o papel. El actor representa un personaje en el escenario, el hombre que actúa representa su propia vida cotidiana. Hobbes sugiere, claramente, que todo acto es un acto de representación. La persona natural actúa en su nombre y representa su propio rol, la persona artificial actúa en nombre de otro y representa el rol de otro. Por lo tanto, la noción de representación no se

² Cfr. Alfredo Cruz Prados, *La sociedad como artificio*, EUNSA, Pamplona, 1986, p. 241.

³ *Leviathan*, E.W. III, p.113.

⁴ *Ib.*, p.147.

⁵ *Idem*.

⁶ *Ib.*, p.148.

restringe solamente al caso de la persona artificial, sino que puede atribuirse también a la persona natural.

Refiriéndose a la persona artificial, Hobbes sostiene que sus palabras y acciones son propiedad de aquél a quien represente. Así la persona artificial es el actor [*actor*], y el propietario de las acciones y palabras el autor [*author*]. Del modo como el derecho de posesión es llamado *dominio*, el derecho de realizar alguna acción es llamado *autoridad* [*authority*].⁷ De tal manera que cuando se dice de algo *done by authority* significa que está hecho con licencia de aquél a quien le pertenece ese derecho de actuar. Por comparación al *dominium* como derecho de posesión sobre las cosas, la *autoridad* aparece como derecho vinculado a las personas.

Volviendo a la relación actor-autor, Hobbes sostiene expresamente que los convenios o contratos celebrados por el actor obligan al autor, del mismo modo como si él mismo los hubiera celebrado. La diada *actor-autor* es equivalente a la de *representante-representado*. El representante es el actor y el representado el autor.

Hemos sostenido, desde el principio, que el problema metodológico-político básico para Hobbes es reducir la multiplicidad a la unidad, transformar lo múltiple en lo uno, es decir, pasar de la multitud al cuerpo político para superar el estado de naturaleza. La solución hobbesiana pasa por la doctrina de la persona, íntimamente vinculada a la doctrina de la representación.

A propósito, entonces, reiteramos ahora el párrafo de *Leviathan* XVI, tomado como epígrafe de esta comunicación:

Una multitud de hombres es convertida en una única persona, cuando es representada por un hombre o una persona: de tal modo que la conversión ha sido hecha con el consentimiento de cada individuo de esa multitud en particular. Pues es la unidad del representante, no la unidad del representado, lo que hace a la persona una. Y es el representante el que asume la persona como persona única; la unidad en la multitud no puede ser entendida de otra forma.⁸

Este texto, si bien complejo, es fundamental, ya que contiene la clave de la transformación de una multitud en una persona jurídica única.

Ahora bien, la multitud naturalmente no es algo uno sino muchos individuos, de modo tal que todo aquello que haga o diga el representante tiene muchos autores: cada uno de los que le ha delegado su autoridad particular. Cada uno también será dueño de todas las acciones del representante, en el caso que le hayan otorgado una autoridad sin límite. En caso de haberlo limitado en la representación,

⁷*Ib.*, p.148.

⁸ *Ib.*, p.151.

la responsabilidad de cada uno de los autores se extiende hasta el punto en el que han comisionado a su representante. Lo importante es no confundir al individuo físico con la persona jurídica.

3. Transferencia de derechos, autorización y representación

Corresponde ahora analizar la mecánica utilizada por Hobbes para lograr la institución de la persona artificial civil. Podemos decir que hay una evolución en el pensamiento hobbesiano al respecto. En sus primeras obras políticas *Elements of Law* y *De Cive* la mecánica propuesta es la de la transferencia de derechos que permite remediar la imposibilidad de la transferencia de hecho del poder. Así se lee en *Elements*:

En todas las ciudades o cuerpos políticos no subordinados, sino independientes, ese hombre uno o consejo uno, al cual los miembros particulares han otorgado el poder común, es llamado su soberano, y su poder el poder soberano; el cual consiste en el poder y la fuerza que cada uno de los miembros le han transferido a él mediante el pacto o convenio. Y porque es realmente imposible para cualquier hombre transferir su propia fuerza a otro, o para otro recibirla, debe entenderse que transferir el poder y la fuerza de un hombre no es más que deponer o renunciar a su propio derecho de resistirse a aquél a quien se le ha transferido.⁹

En ambos textos aparece, claramente, la imposibilidad de transferir materialmente la fuerza y el poder de un hombre a otro. La solución propuesta por Hobbes es la transferencia de derechos, que, a su vez, se reduce a renunciar al derecho de resistencia. El resultado de la transferencia, tal como aparece en *Elements of Law* y *De Cive* es el de una sustitución: se sustituye la multitud de voluntades de individuos particulares por la voluntad de un sólo hombre o asamblea. Además, en ambos casos se trata la renuncia al derecho que uno tiene sobre sí mismo como si fuera renunciar al derecho sobre una cosa. Esto trae una serie de dificultades, que agudamente ha visto Zarka en uno de sus libros.¹⁰

Las falencias de la teoría jurídico-política expuesta en *Elements of Law* y *De Cive* son corregidas por Hobbes y subsanadas en la nueva propuesta del *Leviathan*. En esta obra cumbre de su pensamiento político, el filósofo inglés reformula enteramente la teoría del pacto social a partir de la introducción de dos conceptos básicos: la *autorización* y la *representación*. Si bien el tema de la representación ya está planteado en el capítulo XVI del *Leviathan*, la incorporación del

⁹ Thomas Hobbes, *Elements of Law*, (F. Tönnies, ed.) New York: Barnes & Noble, 1969, p. 104.

¹⁰ Yves Charles Zarka, *Philosophie et politique à l'âge classique*, Paris: PUF, 1998, cap.VI: "La république selon Hobbes: la volonté politique publique".

concepto de autorización aparece propiamente en el capítulo XVII, “De las causas, generación y definición de un Estado”. Analicemos el texto en el que aparece por primera vez el término *autorización*:

Yo autorizo y entrego mi derecho a gobernarme a mí mismo, a este hombre, o a esta asamblea de hombres bajo esta condición, que tú le entregues tu derecho y autorices sus acciones de la misma manera. Hecho esto, la multitud así unida en una persona es denominada Estado/República, en latín *civitas*. Esto es la generación del gran Leviathan, o mejor, para hablar con más reverencia, de ese dios mortal, al cual debemos bajo el Dios inmortal nuestra paz y defensa. Pues por esta autoridad, otorgada a él por cada hombre particular en el Estado, él tiene el uso de tanto poder y fuerza que le fueron conferidos, que por el terror, está capacitado para realizar la voluntad de todos ellos, para obtener la paz interior y la ayuda mutua contra los enemigos externos.¹¹

Como puede observarse en el texto no aparece el sustantivo autorización, sino el verbo conjugado autorizar, que dentro del contexto significa entregarle a otro la propia representatividad, entregar al otro mi propia persona, darle el derecho de representarme, o entregarle a otro mi propia autoridad.

Lo que sin duda surge de la cita es que se trata de una traslación de derechos. No es una mera renuncia, ni una transferencia. Porque en la autorización yo habilito a la persona para que actúe en mi lugar y haga uso de *mi* derecho. Pues, aunque el derecho de naturaleza es ilimitado, la autorización le confiere al actor un derecho que no poseía previamente. El derecho de un hombre es distinto del derecho de otro hombre; de ahí que el derecho de naturaleza no permite que un hombre actúe en lugar de otro, es decir, que realice acciones que le pertenecen a otro. Pues bien, la autorización es la que posibilita que un hombre actúe por otro. El derecho de un hombre se convierte así en el derecho de otro, en el sentido que el que actúa, desde ahora llamado *actor*, lo hace en uso pleno de los derechos de otro, desde ahora llamado *autor*.

Podemos concluir definiendo la autorización como el procedimiento por el cual un hombre otorga el uso de una parte de su derecho a otro hombre para que lo represente.

Para algunos estudiosos de Hobbes, como David Gauthier, David Johnston e Yves Charles Zarka, el concepto de autorización es el concepto básico de la teoría hobbesiana madura.¹² Coincido con el análisis que hace Zarka de la teoría de la representación cuando afirma

¹¹ E.W. III, p. 158.

¹² Cfr. David Gauthier, *The Logic of Leviathan*, Oxford Clarendon Press, Oxford, 1969; David Johnston, *The Rhetoric of Leviathan-Thomas Hobbes and the Politics of Cultural Transformation*, Princeton, Princeton University Press, 1986; Yves Charles Zarka, *Hobbes et la pensée politique moderne*, Paris: PUF, 1995.

que ésta modifica en varias cuestiones fundamentales la doctrina expuesta en sus dos primeras obras políticas.¹³ Enumero a continuación estas modificaciones:

1. La teoría de la representación permite pensar la constitución de un derecho sobre la persona y las acciones que difiera de la transferencia de derechos sobre las cosas. En el capítulo XVI del *Leviathan* Hobbes subraya, claramente, el paralelismo entre la doctrina de la representación/autorización y el de la transferencia de derecho sobre las cosas. Reproduzco unas líneas del párrafo en cuestión:

Pues aquél que hablando de bienes y posesiones es llamado *propietario*, y en latín *dominus*, en griego *κύριος*, hablando de acciones es llamado *autor*. Y así como el derecho de posesión es llamado *dominio*, así el derecho de realizar una acción es llamado *autoridad*.¹⁴

2. A partir de esta innovación la relación entre las personas ya no puede ser pensada en términos de propiedad.
3. La teoría de la representación reemplaza la enajenación, que hemos visto como propia de la doctrina desarrollada en *Elements of Law* y *De Cive*, por la autorización en el *Leviathan*, que permite pensar al mismo tiempo la institución de la voluntad política y la retención de los derechos naturales de los individuos. En términos de Pitkin, los derechos son compartidos. El soberano ejerce el derecho de sus súbditos y éstos no pierden nada al compartir sus derechos. Esto también le garantiza a Hobbes que los súbditos no reclamen la restitución de derechos.¹⁵
4. La teoría de la representación permite la asociación de dos características de la voluntad política: ser única y pública. La voluntad del soberano es así la voluntad de todos: cada súbdito es el autor de las acciones del soberano. Esto se inscribe en la idea misma de república.
5. A partir de la teoría de la representación los derechos políticos son concebidos como resultados de la convención social y no como la persistencia de derechos naturales que el soberano tiene como individuo en el estado de guerra. Los derechos de la soberanía son derechos públicos fundados en el principio de la autorización.

¹³ Cfr. Yves Charles Zarka, *Philosophie et politique à l'âge classique*, PUF, Paris, 1998, pp. 129-130.

¹⁴ E.W. III, p. 148: "For that which in speaking of goods and possessions, is called an owner, and in Latin dominus, in Greek κύριος, speaking of actions, is called author. And as the right of possession is called dominion; so the right of doing an action is called authority".

¹⁵ Cfr. Hanna Pitkin, "Hobbes's concept of Representation- Part II", *Thomas Hobbes Critical Assessments*, Vol. III, ed. Preston King, Routledge, London, 1992, p. 480.

En definitiva, para Zarka “esta invención de la forma moderna de la voluntad política pública es fundamental, porque ella emancipa la teoría del poder de la teoría de la propiedad, y el derecho público del derecho privado”.¹⁶

Para concluir, podemos afirmar que, si bien en torno a la representación, a la fórmula de la autorización y a la doctrina de la persona ficticia se han formulado muchas y diversas críticas, es intelectualmente honesto valorar la doctrina hobbesiana de la persona como una fórmula de legitimación del poder soberano, que hasta entonces sólo se apoyaba en la mera fuerza. La doctrina de la persona artificial constituye una auténtica doctrina de la representación que da fundamento jurídico a la autoridad política, y, con él, una garantía mayor que la derivada de la simple mecánica del poder.

Referencias bibliográficas

- Cruz Prados, Alfredo, *La sociedad como artificio*, Pamplona: EUNSA, 1986.
- Gauthier, David, *The Logic of Leviathan*, Oxford: Oxford Clarendon Press, 1969.
- Hobbes, Thomas, *The Collected Works of Thomas Hobbes*, collected and edited (1839-45) by Sir William Molesworth, London; reprinted by Routledge/Thoemmes Press, 11 vol. 1999.
- Hobbes, Thomas, *Thomae Hobbes Malmsburiensis Opera Philosophica Quae Latine Scripsit Ominia in Unum Corpus*, (1839-45), Gulielmi Molesworth, Londini, Apud Joannnen Bohn; reprinted by Thoemmes Press, 5 vol. 1999.
- Hobbes, Thomas, *Elements of Law*, (F. Tönnies, ed.) New York: Barnes & Noble, 1969.
- Johnston, David, *The Rhetoric of Leviathan-Thomas Hobbes and the Politics of Cultural Transformation*, Princeton: Princeton University Press, 1986.
- Pitkin, Hanna, “Hobbes’s concept of Representation”, *Thomas Hobbes Critical Assessments*, (Preston King, ed.), London: Routledge, 1992.

¹⁶ Zarka, *Philosophie*.... p. 134.

Zarka, Yves Charles, *Philosophie et politique à l'âge classique*, Paris: PUF, 1998.

Zarka, Yves Charles, *Hobbes et la pensée politique moderne*, Paris: PUF, 1995.